



Cesantía por Edad Avanzada



Conoce nuestras
Agencias de Servicio al Cliente

- Distrito Nacional 809 960 7000
- Quiosco de Autoservicio 809 960 7000 ext. 8005
- Santiago 809 971 7575/76

App AFP Reservas
in f @ @AFPReservasRD

servicioalcliente@afpreservas.com
www.afpreservas.com



**AFP
RESERVAS**
La AFP de todos los dominicanos

Pensión Cesantía por Edad Avanzada

El afiliado tiene derecho a una pensión en base a sus fondos acumulados, cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- Tener cincuenta y siete (57) años de edad.
- Quedar privado de un trabajo remunerado.

Modalidades de pensión:

Renta vitalicia: El afiliado contrata una compañía de seguros en la que esta se obliga a pagar una pensión mensual desde el momento en que suscribe el contrato hasta su fallecimiento. El afiliado pierde la titularidad de su Cuenta de Capitalización Individual (CCI).

Renta programado: El afiliado mantiene su fondo en la AFP al momento de pensionarse con cargo a su CCI, recibe una pensión mensual más un salario de navidad. Bajo esta modalidad, la pensión es recalculada anualmente, con base a su fondo acumulado y su expectativa de vida.

Pensión Mínima del Régimen Contributivo: Si en la estimación de retiro programado, el afiliado no alcanza la pensión mínima vigente del régimen contributivo en el primer año de pensión o en el recalcule, el beneficio pagado será la pensión mínima hasta el agotamiento de los recursos.

Pago Único: Si el monto de la CCI es igual o inferior a la pensión mínima vigente del régimen contributivo, se le pagará la totalidad de la cuenta al beneficiario.

El afiliado cesante mayor de cincuenta y siete (57) años tendrá derecho a una pensión en base a su fondo acumulado en la Cuenta de Capitalización Individual (CCI). El monto de dicha pensión será igual o superior a la mínima conforme a los recursos acumulados.

Documentación a presentar:

- Original de su documento de identidad vigente.

Documento recomendado:

- Certificación de su número de cuenta bancaria.

Preguntas frecuentes:

¿Si un afiliado con cincuenta y nueve (59) años solicita una pensión por cesantía, cuando cumpla los sesenta (60) años puede solicitar cambiar el beneficio?

Si un afiliado con 59 años de edad se encuentra disfrutando de un beneficio de Cesantía por Edad Avanzada, bajo la modalidad de retiro programado, al cumplir 60 años, puede solicitar otro beneficio (Ingreso Tardío, por ejemplo), siempre y cuando cumpla con las condiciones para acceder a la nueva solicitud. Antes de registrar el cambio del beneficio, es necesario que dicho afiliado requiera a la AFP, la suspensión del pago de la Pensión por Cesantía por Edad Avanzada.

¿Todos los afiliados que hagan la solicitud de Pensión de Cesantía por Edad Avanzada, Pensión por Vejez y discapacidad, deben llevar actas de nacimiento legalizadas?

En el mercado de la resolución 456-22 de SIPEN, no es necesario el depósito del acta de nacimiento para el registro de beneficios de Pensión por Vejez, Cesantía por Edad Avanzada y Discapacidad. Sólo se requiere cuando el afiliado presenta diferencias en sus documentos de identidad y en la base de datos del sistema.

¿Cuánto es el monto de la pensión mínima?

Acorde a la Ley 87-01, el monto de la pensión mínima equivale al salario mínimo legal más bajo, según las disposiciones del Comité Nacional de Salarios.